



145

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00307-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00307-00
Demandante	WILFRIDO JULIO LOPEZ Y OTROS
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Auto Sustanciación No	0328
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del Veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el despacho en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA declaro patrimonialmente responsable a la NACION- DIRRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de los daños causados a los demandantes WILFRIDO JULIO LOPEZ, ROSA ELVIRA MESTRA BARRETO, ANTONY MESTRA BARRETO Y SANDRA MILENA JULIO MESTRA como consecuencia de los privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor WILFRIDO JULIO LOPEZ

Mediante memorial presentado el Ocho (08) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia enunciada,

Por las razones anotadas y de conformidad con el inciso cuarto (4) del Art. 192 del CPACA, este despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia de Conciliación.

Se le previene al apelante que de no asistir a la audiencia, se declarara desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto se:

DISPONE

PRIMERO: Señálese el día 23 de mayo de 2019 a las 10.25 a.m., para la celebración de la Audiencia de Conciliación consagrada en el inciso cuarto (4) del Art. 192 del CPACA.

SEGUNDO: Cítense a las partes y sus apoderados. Prevéngasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



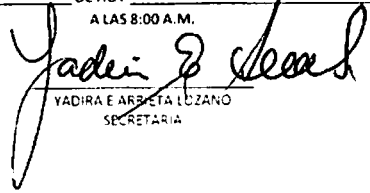


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00307-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 048 DE HOY 10-04-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 - Versión: 1 - Fecha: 18-07-2017 - SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00051-00

Cartagena de Indias, Nueve (09) de Abril de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00051-00
Demandante	GRUPO AVIATUR LTDA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA- SECRETARIA DE HACIENDA
Auto de sustanciación No.	0329
Asunto	CONCEDE APELACION

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), el Despacho en acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO negó las pretensiones de la demanda instaurada por el el GRUPO AVIATUR LTDA. Dicha sentencia, fue notificada en correo electrónico de fecha Diecinueve (19) de Marzo de 2019.

Mediante memorial presentado oportunamente de acuerdo al art. 247 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, el Tres (03) de Abril de 2019, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra la sentencia de fecha Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO: Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00051-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 048 DE HOY 10-04-2019
A LAS 8:00 A.M.
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
FCA 021 Versión: 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00063-00

Cartagena de Indias, Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00063-00
Demandante	CONSEJOS COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS DE PUERTO REY
Demandado	MINISTERIO DEL INTERIOR Y SERENA DEL MAR
Auto de sustanciación no.	0327
Asunto	CONCEDE IMPUGNACION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Dos (02) de abril de 2019, el Despacho negó las pretensiones solicitadas dentro de la acción de tutela promovida por el señor RONAL VALIENTE ACEVEDO, quien actuó en calidad de representante legal del CONSEJO COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS DE PUERTO REY, contra MINISTERIO DEL INTERIOR Y SERENA DEL MAR.

Posteriormente, el día 03 de abril de 2019, estando dentro del término para ello, la parte accionante, impugnó el aludido fallo de tutela.

El Decreto Ley 2591 de 1991, en su artículo 31 – (el cual versa sobre la impugnación de los fallos de tutela) –, indica lo siguiente:

"Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que es procedente conceder la impugnación presentada por la parte accionante, como quiera que la misma fue interpuesta dentro del término pertinente para ello.

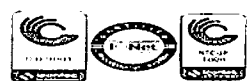
En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder la impugnación formulada el día 03 de abril de 2019, por la parte accionante, contra el fallo de tutela de fecha 02 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DELVECHIO DOMINGUEZ
Juez



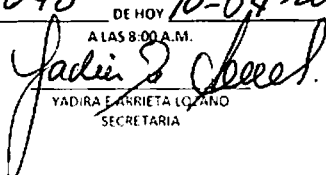


Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00063-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 048 DE HOY 10-04-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA F. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-001 Versión 02 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00078-00

Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00078-00
Demandante	YUDIS SALGADO MORALES
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX
Auto interlocutorio No	0169
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 08 de abril de 2019 ante la Oficina de Reparto y recibido en este Despacho al día siguiente, la señora YUDIS SALGADO MORALES, promovió acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición, educación, vida digna e igualdad.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante, visibles a folios 5 a 21 del expediente.

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto,

Este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida, a través de apoderado judicial, por la señora YUDIS SALGADO MORALES contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición, educación, vida digna e igualdad.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito a los representantes legales del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, o a quienes hagan sus veces, de la presente acción de tutela.

CUARTO: Solicítese a los representantes legales del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, o a quienes hagan sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00078-00

SEXTO: Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 048 DE HOY 10-04-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 2 Fecha 18-07-2017

